



Resolución Jefatural

N° 321 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1635-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6983-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 454-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS y la Carta N° 43-2017-EXTRACO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 15'567,260.93 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 24 de junio de 2016 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz de Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 13 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 554,851.88 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 3282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 01 de octubre de 2016, al hacerse la entrega del terreno el 30 de setiembre de 2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 3290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el supervisor el 06 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de octubre de 2016;



Que, con Oficio N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó que de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución de obra durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 2017, debido a las intensas lluvias que colapsó la red pública de desagüe y la interrupción de vías a la localidad de Motupe, precisando que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 29 de agosto de 2017, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 365,454.76 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 76/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa una incidencia de 2,35% del monto del contrato original, relacionado a la cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 al referido Contrato, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 26,332.90 (Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Dos con 90/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0,17% y una incidencia acumulada de 2,34% del monto del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, relacionado a la cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno, postergando la fecha de término del plazo contractual del 29 de agosto de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, postergando la fecha de término del plazo de ejecución del servicio de supervisión del 28 de septiembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017;

Que, en el Asiento N° 535 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que la partida 01.01.08 Instalación y Desmontaje de Aulas Prefabricadas Provisionales, está condicionado al término de obra ya que se debe realizar el desmontaje de las Aulas Provisionales y entregar a la Entidad todos los elementos prefabricados; en consecuencia esta actividad no podrá realizarse en la medida que las Aulas Prefabricadas vienen siendo usadas por la Institución Educativa;

Que, por Asiento N° 570 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que comunicará a la Entidad respecto a la imposibilidad de cumplimiento de la partida 01.01.08 referido al Desmontaje de Aulas y la Partida 01.01.09, referente al alcance de demoler la losa provisional, toda vez que, la obra ejecución de la obra no ha concluido, recomendando suscribir un compromiso para que su desarrollo no afecte el plazo contractual, considerando que su condición provisional no afecta en nada la operatividad de la obra;

Que, en el Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que solicitará ampliación de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la imposibilidad de realizar el Desmontaje de aulas prefabricadas y demolición de losa para módulos, teniendo en cuenta que esta actividad está condicionado al termino de obra, no pudiéndose realizar el desmontaje debido a que están siendo usadas por el personal administrativo, docentes y alumnos hasta el término del periodo escolar; asimismo, la partida losa para módulos 01.01.09 en su especificación técnica indica que





Resolución Jefatural

N° 321 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2017

por ser de carácter temporal, deberá ser demolida, esta actividad tampoco puede realizarse por estar siendo ocupada por la Institución Educativa, como accesos para las aulas prefabricadas;

Que, a través del Asiento N° 572 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que respecto a lo anotado por el Contratista en el Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, procederá a comunicar a la Entidad, situación que se constituye de fuerza mayor pues no es posible suspender las clases escolares; precisando que tales partidas 01.01.08 referido al desmontaje de módulos y la partida 01.01.09 referido al alcance de demolición de la losa deportiva, su ejecución fue prevista para el término de la obra, en tales circunstancias estando a un día del vencimiento del plazo contractual, no se ha culminado la obra (ejecución que no considera la prestación del adicional de obra) cuya culminación se tenía previsto para fines de agosto; en tal escenario, se recomienda que dichas partidas sean reducidas, la misma que no afecta la operación ni la finalidad de la obra. Asimismo se debe tener en cuenta que, en el caso de la losa, por petición expresa del Alcalde de la Municipalidad Distrital, requiere conservar la losa, con el compromiso de demolición a su cuenta y poder utilizar dicha infraestructura dándole un uso institucional;

Que, mediante Carta N° 43-2017-EXTRACO, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, debido a que contractualmente debe ejecutar la partida 01.01.08 Instalación y Desmontaje de Aulas Prefabricadas - 12 unidades; sin embargo dicha partida no define en forma precisa lo que corresponde al Contratista por la instalación y desmontaje de las aulas prefabricadas; ahora bien al estar ocupados dichas aulas prefabricadas hasta después del 31 de diciembre de 2017; por tales circunstancias no podrá realizar el desmontaje de las aulas prefabricados y como consecuencia de ello tampoco la demolición de la losa de concreto de los módulos, situación que modifica la Ruta Crítica del Cronograma PERT – CPM;

Que, con Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles", concluyendo que: i) de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra los alcances y/o actividades de las partidas 01.01.08 Instalación y desmontaje de aulas prefabricadas provisionales, y 01.01.09 losa para módulos, su ejecución están dadas al inicio, y posteriormente al término de obra, en donde se deberá desmontar y demoler, respectivamente, situación que era de pleno conocimiento del Contratista; teniendo en cuenta ello, si bien el Contratista construyó e instaló los (doce) 12 aulas y construyó la losa provisional, su desmontaje y demolición, respectivamente, están previstos al término de obra, y no necesariamente al término del plazo contractual, cuya fecha de término estaba previsto para el 29 de agosto de 2017,



teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, solo se otorgó para la ejecución de la cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno, extendiéndose el plazo hasta el 28 de octubre de 2017; por tanto el atraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista; asimismo las partidas que el Contratista indica no tienen actividades precedentes ni consecuentes, puesto que su ejecución estaba prevista al inicio de obra; y el desmontaje y demolición no forman parte del Programa de Ejecución de Obra, puesto que el alcance de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de estas construcciones son temporales; además que ambas partidas serán deducidas puesto que la finalidad de las aulas prefabricadas es albergar al alumnado y considerando que las actividades académicas se estima finalicen en diciembre de 2017, no podrían ser desmontadas; y para el caso de la losa, por petición expresa del Alcalde de la Municipalidad Distrital, requiere conservar la losa, con el compromiso de demolición a su cuenta y poder utilizar dicha infraestructura dándole un uso institucional; y, ii) el Contratista no ha demostrado que la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente no le sea atribuible; además no cumplió con cuantificar los días que sustenten su causal invocada;

Que, por Oficio N° 3813-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista 17 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 449-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la implementación de medidas correctivas a efectos de revertir al atraso en obra, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 28 de octubre de 2017, y a la fecha la obra se está ejecutando en penalidad;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 314-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 23 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 al Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 18,042.06 (Dieciocho Mil Cuarenta y Dos con 06/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.11% y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.61% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe N° 454-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 23 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra emitió su opinión recomendando que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) : el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo, que evidencie la circunstancia que afectó la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente; ii) precisando que las doce (12) aulas prefabricadas con su respectiva losa de concreto están ubicadas en otro terreno (a unas 4 cuadras de la construcción de la obra); es decir no hay conexión o relación con la obra que se viene ejecutando; además que estas partidas se tienen que ejecutar en la etapa posterior a la recepción de la obra sin observaciones; es decir estas actividades se ejecutarán una vez culminada la ejecución de la obra, situación que hasta la fecha no sucede, por atraso injustificado del Contratista; además el término del plazo contractual, estaba previsto para el 29 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, se otorgó solo para la ejecución de la cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno,





Resolución Jefatural

N° 321 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2017

extendiéndose el plazo hasta el 28 de octubre de 2017; iii) con Resolución Jefatural N° 314-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04, por el monto de S/ 18,042.06 (Dieciocho Mil Cuarenta y Dos con 06/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.11% y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.61% del monto del contrato original; debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas de desmontaje de aulas prefabricadas y la demolición de la losa de concreto, en consecuencia estas actividades no serán ejecutadas por el Contratista; y, iv) el Contratista no demostró la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente;

Que, con Memorándum N° 6983-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1635-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista: i) no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo; y, ii) no demostró la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*



Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio de la causal de ampliación de plazo; y porque el Contratista no demostró la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1635-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6983-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 454-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS y la Carta N° 43-2017-EXTRACO;





Resolución Jefatural

N° 321 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 27 NOV. 2017

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, presentada por la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, encargado, de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque", en virtud del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gefencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

27 NOV. 2017

Lima,

OFICIO N° 3954 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ.

Av. Del Parque Sur N° 185, Oficina 605 – 606, Urbanización Corpac San Isidro - Lima.

Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 54053-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 321 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

MMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1635 - 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DEL
Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 6983-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 454-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO
BRIKAM/OCA.JS.
d) Carta N° 43-2017-EXTRACO.

Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la
Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque –
Lambayeque".

Expediente N° 54053-2017.

Fecha : Lima, **27 NOV. 2017**

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 27 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 15'567,260.93 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 24 de junio de 2016 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz de Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 13 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 554,851.88 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 Por Oficio N° 3282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 01 de octubre de 2016, al hacerse la entrega del terreno el 30 de setiembre de 2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4 Mediante Oficio N° 3290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el supervisor el 06 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de octubre de 2016.
- 1.5 Con Oficio N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó que de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión del plazo de ejecución de obra durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 2017, debido a las intensas lluvias que colapsó la red pública de desagüe y la interrupción de vías a la localidad de Motupe, precisando que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.
- 1.6 A través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 148-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 29 de agosto de 2017, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 365,454.76 (Trescientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 76/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, monto que representa una incidencia de 2,35% del monto del contrato original, relacionado a la cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 03 al referido Contrato, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 26,332.90 (Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Dos con 90/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de -0,17% y una incidencia acumulada de 2,34% del monto del contrato original.
- 1.7 Mediante Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 28 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, relacionado a la cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno, postergando la fecha de término del plazo contractual del 29 de agosto de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, postergando la fecha de término del plazo de ejecución del servicio de supervisión del 28 de septiembre de 2017 al 27 de noviembre de 2017.
- 1.8 Que, en el Asiento N° 535 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que la partida 01.01.08 Instalación y Desmontaje de Aulas Prefabricadas Provisionales, está condicionado al término de obra ya que se debe realizar el desmontaje de las Aulas Provisionales y entregar a la Entidad todos los elementos prefabricados; en consecuencia esta actividad no podrá realizarse en la medida que las Aulas Prefabricadas vienen siendo usadas por la Institución Educativa.
- 1.9 Por Asiento N° 570 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que comunicará a la Entidad respecto a la imposibilidad de cumplimiento de la partida 01.01.08 referido al Desmontaje de Aulas y la Partida 01.01.09, referente al alcance de demoler la losa provisional, toda vez que, la obra ejecución de la obra no ha concluido, recomendando suscribir un compromiso para que su desarrollo no afecte el plazo contractual, considerando que su condición provisional no afecta en nada la operatividad de la obra.





- 1.10 En el Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista comunicó que solicitará ampliación de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la imposibilidad de realizar el Desmontaje de aulas prefabricadas y demolición de losa para módulos, teniendo en cuenta que esta actividad está condicionado al término de obra, no pudiéndose realizar el desmontaje debido a que están siendo usadas por el personal administrativo, docentes y alumnos hasta el término del periodo escolar; asimismo, la partida losa para módulos 01.01.09 en su especificación técnica indica que por ser de carácter temporal, deberá ser demolida, esta actividad tampoco puede realizarse por estar siendo ocupada por la Institución Educativa, como accesos para las aulas prefabricadas.
- 1.11 A través del Asiento N° 572 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Supervisor señaló que respecto a lo anotado por el Contratista en el Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, procederá a comunicar a la Entidad, situación que se constituye de fuerza mayor pues no es posible suspender las clases escolares; precisando que tales partidas 01.01.08 referido al desmontaje de módulos y la partida 01.01.09 referido al alcance de demolición de la losa deportiva, su ejecución fue prevista para el término de la obra, en tales circunstancias estando a un día del vencimiento del plazo contractual, no se ha culminado la obra (ejecución que no considera la prestación del adicional de obra) cuya culminación se tenía previsto para fines de agosto; en tal escenario, se recomienda que dichas partidas sean reducidas, la misma que no afecta la operación ni la finalidad de la obra. Asimismo se debe tener en cuenta que, en el caso de la losa, por petición expresa del Alcalde de la Municipalidad Distrital, requiere conservar la losa, con el compromiso de demolición a su cuenta y poder utilizar dicha infraestructura dándole un uso institucional.
- 1.12 Mediante Carta N° 43-2017-EXTRACO, recibida por el Supervisor el 07 de noviembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, debido a que contractualmente debe ejecutar la partida 01.01.08 Instalación y Desmontaje de Aulas Prefabricadas - 12 unidades; sin embargo dicha partida no define en forma precisa lo que corresponde al Contratista por la instalación y desmontaje de las aulas prefabricadas; ahora bien al estar ocupados dichas aulas prefabricadas hasta después del 31 de diciembre de 2017; por tales circunstancias no podrá realizar el desmontaje de las aulas prefabricados y como consecuencia de ello tampoco la demolición de la losa de concreto de los módulos, situación que modifica la Ruta Crítica del Cronograma PERT – CPM.
- 1.13 Con Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles*", concluyendo que: i) de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra los alcances y/o actividades de las partidas 01.01.08 Instalación y desmontaje de aulas prefabricadas provisionales, y 01.01.09 losa para módulos, su ejecución están dadas al inicio, y posteriormente al término de obra, en donde se deberá desmontar y demoler, respectivamente, situación que era de pleno conocimiento del Contratista; teniendo en cuenta ello, si bien el Contratista construyó e instaló los (doce) 12 aulas y construyó la losa provisional, su desmontaje y demolición, respectivamente, están previstos al término de obra, y no necesariamente al término del plazo contractual, cuya fecha de término estaba previsto para el 29 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, solo se otorgó para la ejecución de la cámara de descarga de aguas





pluviales y cuarto de grupo electrógeno, extendiéndose el plazo hasta el 28 de octubre de 2017; por tanto el atraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista; asimismo las partidas que el Contratista indica no tienen actividades precedentes ni consecuentes, puesto que su ejecución estaba prevista al inicio de obra; y el desmontaje y demolición no forman parte del Programa de Ejecución de Obra, puesto que el alcance de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de estas construcciones son temporales; además que ambas partidas serán deducidas puesto que la finalidad de las aulas prefabricadas es albergar al alumnado y considerando que las actividades académicas se estima finalicen en diciembre de 2017, no podrían ser desmontadas; y para el caso de la losa, por petición expresa del Alcalde de la Municipalidad Distrital, requiere conservar la losa, con el compromiso de demolición a su cuenta y poder utilizar dicha infraestructura dándole un uso institucional; y, ii) el Contratista no ha demostrado que la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente no le sea atribuible; además no cumplió con cuantificar los días que sustenten su causal invocada.

- 1.14 Por Oficio N° 3813-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de noviembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 449-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Equipo de Ejecución de Obras, le solicitó la implementación de medidas correctivas a efectos de revertir al atraso en obra, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 28 de octubre de 2017, y a la fecha la obra se está ejecutando en penalidad.
- 1.15 A través de la Resolución Jefatural N° 314-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 23 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04 al Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 18,042.06 (Dieciocho Mil Cuarenta y Dos con 06/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.11% y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.61% del monto del contrato original.
- 1.16 A través del Informe N° 454-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 23 de noviembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra emitió su opinión recomendando que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) : el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo, que evidencie la circunstancia que afectó la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente; ii) precisando que las doce (12) aulas prefabricadas con su respectiva losa de concreto están ubicadas en otro terreno (a unas 4 cuadras de la construcción de la obra); es decir no hay conexión o relación con la obra que se viene ejecutando; además que estas partidas se tienen que ejecutar en la etapa posterior a la recepción de la obra sin observaciones; es decir estas actividades se ejecutarán una vez culminada la ejecución de la obra, situación que hasta la fecha no sucede, por atraso injustificado del Contratista; además el término del plazo contractual, estaba previsto para el 29 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 272-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por sesenta (60) días calendario, se otorgó solo para la ejecución de la cámara de descarga de aguas pluviales y cuarto de grupo electrógeno, extendiéndose el plazo hasta el 28 de octubre de 2017; iii) con Resolución Jefatural N° 314-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la Entidad aprobó el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04, por el monto de S/ 18,042.06 (Dieciocho Mil Cuarenta y Dos con 06/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.11% y una incidencia





acumulada de los deductivos de 0.61% del monto del contrato original; debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas de desmontaje de aulas prefabricadas y la demolición de la losa de concreto, en consecuencia estas actividades no serán ejecutadas por el Contratista; y, iv) el Contratista no demostró la afectación de la Ruta Crítica del Programa de Obra Vigente.

- 1.17 Con Memorándum N° 6983-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista a través del Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, comunicó que solicitará ampliación de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la imposibilidad de realizar el Desmontaje de aulas prefabricadas y demolición de losa para módulos, teniendo en cuenta que esta actividad está condicionado al termino de obra, no pudiéndose realizar el desmontaje debido a que están siendo usadas por el personal administrativo, docentes y alumnos hasta el término del periodo escolar; asimismo, la partida losa para módulos 01.01.09 en su especificación técnica indica que por ser de carácter temporal, deberá ser demolida, esta actividad tampoco puede realizarse por estar siendo ocupada por la Institución Educativa, como accesos para las aulas prefabricadas.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".



En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.12 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta (30) días calendario, ante el Supervisor.

- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.13 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 571 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo, indicando que solicitará ampliación de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la imposibilidad de realizar el Desmontaje de aulas prefabricadas y demolición de losa para módulos, teniendo en cuenta que esta actividad está condicionado al término de obra, no pudiéndose realizar el desmontaje debido a que están siendo usadas por el personal administrativo, docentes y alumnos hasta el término del periodo escolar; asimismo, la partida losa para módulos 01.01.09 en su especificación técnica indica que por ser de carácter temporal, deberá ser demolida, esta actividad tampoco puede realizarse por estar siendo ocupada por la Institución Educativa, como accesos para las aulas prefabricadas.

Ahora bien, el Contratista ante dicha anotación, presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el asiento del Cuaderno de Obra citado en el párrafo precedente, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 378-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por la Entidad el 13 de noviembre de 2017, presentó su opinión sobre dicha solicitud, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 28 de noviembre de 2017.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.15 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el Contratista por treinta (30) día calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura





Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que determina la ampliación de plazo.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por treinta (30) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pilco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1635-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 27 de noviembre de 2017.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.